

BASES CONSTITUCIONALES DE LA DC PARA LA NUEVA CONSTITUCIÓN, CANDIDATA CECILIA VALDES LEON

I.- ANTECEDENTES

1.- La Democracia Cristiana siempre ha postulado la necesidad de contar con una Constitución legítima en la que todos nos podamos sentir representados. De esa forma comenzó a trabajar en plena dictadura en las bases de una nueva Constitución alternativa al proyecto que dio origen a la Constitución de 1980. Tal fue el trabajo del Grupo de Estudios Constitucionales o “Grupo de los 24”. Avanzado el régimen dictatorial propuso reconocer la Constitución de 1980 sólo como un hecho, para buscar, a través del plebiscito de 1988, abrir el camino para el retorno a la democracia. En un proceso muy largo, el texto constitucional de 1980 se fue reformando sucesivamente para remover sus enclaves autoritarios y perfeccionarla de diversas maneras, pero jamás renunciamos a dotarnos de un nuevo marco constitucional. Es por eso que ya la candidatura presidencial de Eduardo Frei Ruiz-Tagle el año 2009 planteó la necesidad de que Chile contara con una nueva Constitución, lo que también estuvo presente en el programa de la candidatura presidencial de Michelle Bachelet el año 2013.

2.- a consecuencia de lo anterior, en el 2016, la ex Presidenta Bachelet convocó a un proceso constituyente institucional, democrático y participativo. Dicho proceso contempló, primero, la realización de encuentros autoconvocados, cabildos provinciales y regionales y luego, sus conclusiones se sistematizaron, lo que se tradujo en la presentación, a fines de dicho Gobierno, del proyecto de una Nueva Constitución Política para Chile.

3.-El actual Gobierno al iniciar su mandato descartó continuar con dicho proceso constituyente.

4.-Sin embargo, éste no pudo detenerse ante la masiva expresión del pueblo de Chile del 25 de octubre de 2019 y jornadas posteriores contra las desigualdades, los abusos y los privilegios. En esas condiciones se pudo avanzar decisivamente en la necesidad de contar con una Nueva Constitución para nuestro país, lo que comenzó a concretarse a partir del

Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución, al que concurrieron los más diversos sectores políticos del país el 15 de noviembre de 2019.

5.- La implementación de este Acuerdo se logró mediante la Ley de Reforma Constitucional N° 21.200 de 24 diciembre de 2019, que estableció el procedimiento y cronograma para elaborar una nueva Constitución Política de la República.

6.- En conformidad con el procedimiento mencionado, por primera vez en su historia, los chilenos fueron consultados mediante plebiscito respecto de si querían una nueva Constitución y el tipo de órgano que debiera elaborarla. La Democracia Cristina se jugó a fondo por la campaña del Apruebo y la Convención Constitucional.

7.- El 25 de octubre de 2020 se llevó a cabo el plebiscito (de entrada) que, a pesar de la pandemia del coronavirus, registró la mayor participación electoral de los últimos años, venciendo la opción del Apruebo a una Nueva Constitución y la Convención Constitucional con más de un 78% de los votos. El pueblo soberano decidió entonces, libre y democráticamente, que se elabore una nueva Constitución por parte de una Convención Constitucional íntegramente elegida por el pueblo, que tendrá una composición paritaria de hombres y mujeres y que contará con escaños reservados para los pueblos originarios, y una amplia participación de los independientes.

8. La oportunidad de debatir una nueva constitución en la actualidad abre la posibilidad de hacernos cargo de los desafíos actuales del país que difieren sustancialmente de los de la década de 1980. Entre ellos se encuentra la preocupación ciudadana por las pensiones, la salud, la educación, el reconocimiento, la valoración de grupos vulnerables históricamente marginados, la transparencia en la toma de decisiones y la participación ciudadana. Asimismo, hoy en día existe una clara conciencia de la necesidad de incluir la protección del medio ambiente como eje de desarrollo de la sociedad. Los desafíos del calentamiento global no son ajenos a la forma en que la sociedad se organiza y, por lo mismo, un Chile sustentable y conectado con la protección de los recursos naturales es de la mayor relevancia. Especial importancia cobra el tema del acceso al agua.

Finalmente, la pandemia ha confirmado que una sociedad que se preocupa de todos y todas es una sociedad que tiene un Estado fuerte y ágil, que mantiene una mirada completa sobre los desafíos del país, que regula para no dejar asuntos cruciales entregados al mercado y también es capaz de integrar a actores privados para brindar el mejor servicio a quienes viven en Chile.

9.- En este marco, la Democracia Cristiana presentará sus candidatos a la Convención Constitucional, dentro del Pacto Unidad Constituyente. Para dicho propósito es que exponemos los principales postulados de la Democracia Cristiana para la nueva Constitución.¹

II.- NUEVA CONSTITUCIÓN: LA CASA COMÚN DE TODAS Y TODOS

10.- Partimos de la afirmación básica que una Constitución Política debe **unir**. La Constitución debe ser una **Casa Común** en la que podamos reunirnos todos aquellos que, siendo diferentes y pensando distinto sobre tantas cosas, compartimos, sin embargo, un mismo amor por nuestra Patria.

11.- En las páginas que siguen, la Democracia Cristiana quiere ofrecer a todas las chilenas y chilenos su visión sobre el desafío constitucional que enfrenta Chile. Reconociéndonos herederos de una tradición política digna y exigente, no nos sentimos, sin embargo, portadores de verdades absolutas ni pretendemos dar cuenta de toda la rica diversidad de nuestra Patria. Por lo mismo, estas líneas no buscan imponer nada a nadie. Ellas aspiran a ser, más bien, una contribución, leal y honesta, al diálogo que deberemos llevar adelante en aras de la elaboración conjunto de la nueva Constitución.

III.- ¿QUÉ ENTENDEMOS POR CONSTITUCIÓN?

¹El año 2014 la Democracia Cristiana emitió el documento “Lo que nos une. Ideas DC para una nueva Constitución”, en la que expresamos nuestros principales postulados para el proceso constituyente que había convocado el Gobierno de la entonces Presidenta Michelle Bachelet. El presente documento construye sobre esta experiencia, actualizando sus contenidos, pero manteniendo el espíritu de diálogo que nos permita alcanzar un nuevo pacto social y político.

12.- Los Demócrata Cristianos pensamos que la Constitución debe ser la expresión jurídica de un **pacto político y social** amplio que convoque a chilenas y chilenos de muy distintas posiciones políticas. En la medida que lo haga, ella servirá al propósito de afianzar instituciones políticas que despierten aprecio y credibilidad y, por esa vía, contribuirá a una sociedad más libre, justa y fraterna. Nos oponemos, por lo mismo, a Constituciones sectarias, esto es, a las que toman partido por la agenda concreta de alguno de los bandos de la política contingente.

13.- Este documento es el fruto de una reflexión y un debate colectivo. Aun cuando los miembros de esta comunidad política compartimos un núcleo de valores, principios y experiencias, ello no obsta a que existan entre nosotros distintas maneras de apreciar alguno de los problemas constitucionales. Para efectos de la elaboración de este texto, en todo caso, se puso el acento en las convergencias. Por lo mismo, ésta síntesis colegiada no puede dar cuenta de todos los matices y difícilmente interpretará en un 100% a algún determinado camarada. Tal como ocurre con las constituciones, este tipo de esfuerzos no pueden, y no deben, tener domicilio estrecho (ni nombre y apellido).

14.- Las y los Demócrata Cristianos pensamos que el pacto constitucional debe considerar, en simultáneo, las siguientes cuatro finalidades: i) organizar y limitar el poder estatal, ii) garantizar efectivamente los derechos de las personas y las comunidades, iii) asegurar instituciones políticas representativas, responsivas y responsables, y, por ende, más legitimadas y iv) abrir cauces eficaces a la participación política del Pueblo. La Nueva Constitución debe equilibrar armónicamente los cuatro propósitos descritos.

15.-En términos de estructura, la práctica habitual es que las Constituciones tengan una parte **dogmática**, en la que, fundamentalmente, se contiene el reconocimiento de los derechos fundamentales, y una parte **orgánica**, en la que se define la organización y atribuciones de los distintos poderes estatales. Ambas partes de la Constitución son importantes. Las declaraciones de derechos, y su correspondiente sistema de garantías, constituyen para nosotros, humanistas cristianos, un aspecto muy central del régimen constitucional; pero ello no obsta a que advirtamos también la

importancia de las definiciones orgánicas, aspecto, que, con acierto, un jurista argentino contemporáneo ha bautizado como la “sala de máquinas” de nuestras democracias.

16.- No creemos, ni por un momento, que una nueva, buena, o mejor, Constitución Política producirá automáticamente el efecto de resolver los problemas sociales que afectan nuestra comunidad. Pensamos, sí, que la Constitución marca la dirección del desarrollo social, político y económico de un país y, por lo tanto, influye en la forma como se da respuesta a las temas públicos. Por otra parte, una institucionalidad más legítima contribuye a un mejor funcionamiento del sistema político para alcanzar el Bien Común. Contra lo que piensan algunos, la preocupación por el problema constitucional no supone descuidar la satisfacción de las demandas por salud, empleo, educación y seguridad ciudadana, por el contrario, están íntimamente relacionadas.

IV.-LA NUEVA CONSTITUCIÓN QUE QUEREMOS

17.- Si tuviéramos que resumir en una frase la esencia de nuestra propuesta constitucional, diríamos que ella busca que el Pueblo chileno se dote de un sistema institucional eficaz que, respecto de todas y todos los habitantes de nuestra Tierra, garantice y promueva de *mejor manera* las siguientes tres dimensiones: **Dignidad, Democracia y Derecho**.

A.- DIGNIDAD

18.-La afirmación de la **Dignidad de la Persona**, esto es, el reconocimiento que el ser humano tiene, siempre y en todo contexto, el derecho inviolable a ser tratado con respeto, como un fin y no como un medio, debe ocupar un lugar muy central en la Nueva Constitución.

19.-El reconocimiento constitucional del carácter inviolable de la dignidad humana constituye una forma de hacernos cargo, como comunidad, de la terrible experiencia chilena en materia de violaciones a los Derechos Humanos y de todos los regímenes autoritarios o totalitarios del último siglo, cualquiera sea su signo. También, poner al centro de la Constitución, la dignidad humana, significa darle una orientación a las políticas públicas que sea compatible con justicia, la equidad y el respeto.

20.-No creemos que sea necesario, ni conveniente, en todo caso, que la proclamación constitucional del valor de la dignidad humana vaya acompañada de mayores desarrollos o explicaciones doctrinarias. Ella debe estar redactada en términos tales que pueda ser suscrita lealmente por personas que adhieren, legítimamente, a distintas filosofías o visiones.

B.- PUEBLOS ORIGINARIOS Y NUEVA CONSTITUCIÓN

21.-Una de las muchas consecuencias de asumir en serio el valor de la Dignidad es que la nueva Constitución debe contener una comprensión de nuestra nación que valore positivamente la existencia en su interior de pueblos originarios, creándose una relación que se base en el principio de inclusión. Por lo mismo, la nueva Constitución, junto con afirmar la unidad indisoluble de la nación chilena, debe efectuar un reconocimiento explícito de su carácter pluricultural (hay quienes hablan incluso de plurinacional), lo que implica una reestructuración de las relaciones entre el Estado, la sociedad y los pueblos originarios, partiendo por el reconocimiento constitucional de estos últimos.²

22.-Los pueblos originarios reconocidos son: Aymará, Atacameño, Quechua, Colla, Chango, Diaguita, Rapa Nui, Mapuche, Kewaskar o Alacalufe, Yamana o Yagán. Y debe definirse también la situación del pueblo Selk'man en caso que no hubiese sido realizado antes por el Parlamento.

23. Los pueblos originarios son anteriores y preexistentes al Estado, de ello derivan una serie de derechos únicos para estas comunidades.

24.- El Estado chileno debe asumir el deber de respetar y promover las expresiones culturales de tales comunidades, reconociendo al mismo tiempo sus lenguas como oficiales en nuestro país, de acuerdo a la ley.

²No hay acuerdo sobre el significado del término plurinacional. Para su inclusión en la nueva Constitución será necesario definirlo y proyectar las consecuencias de dicha definición. En el entendido de un derecho ligado a la autodeterminación interna de los pueblos se estima posible reconocer el Estado como plurinacional.

25.-Adicionalmente, la Constitución debe considerar el derecho al desarrollo de los pueblos originarios, lo que involucra ajustar una serie de garantías constitucionales, como por ejemplo: a. Salud-Medicina Ancestral; b. Educación- Reconocimiento a la cultura y a la lengua; c. Vivienda- vivienda tradicional; d. Ambiente sano- supuesto para el desarrollo cultural, religioso y sustento económico; e. Propiedad: propiedad colectiva de la tierra, entre otras. f. Libertad de culto; g. Derecho a mantener el patrimonio cultural material e inmaterial.

26.- Por otra parte, en materia de participación política y administrativa la nueva constitución proponemos establecer un número de escaños reservados en la Cámara de Diputados y crear -o que el texto constitucional ordene la creación- de un órgano permanente e institucionalizado de diálogo con cada unos de los pueblos, de modo de debe permitir una real participación e interacción con los pueblos originarios.

C.- PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN

27.- Dignidad de las personas.

Somos partidarios de iniciar la Carta Fundamental con la declaración que “las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

28.-Conectando con el reclamo social y político sobre la dignidad, se agrega la declaración de que “la dignidad de la persona es inviolable. A su promoción, respeto y protección está obligado el Estado, así como todas las personas y las diversas formas en que las mismas se agrupan.”. Usar la expresión persona es relevante para mantener consistencia con nuestro ordenamiento jurídico que considera como principal foco de protección a las personas.

29.-También se incluye la consideración a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, pero entendiendo que este abarca a los distintos tipos de familias, sin que exista una noción de familia que tenga protección por sobre las otras para asegurar que no hayan interpretaciones regresivas. .

30.- También se hace referencia a los grupos intermedios y la mención a la finalidad del Estado en un artículo separado.

31.-Principios de política exterior en la Constitución

Chile forma parte de la comunidad de Estados y de las organizaciones internacionales que integra. Los principios fundamentales de su política exterior son su compromiso con el multilateralismo; la cooperación internacional; el respeto y la promoción universal de los derechos humanos y la aplicación del derecho internacional, asumiendo sus principios y las fuentes convencionales y consuetudinarias a las a las que se encuentra obligado.

32.-Algunos proponen incorporar dicho artículo a la Constitución, ya que traducen políticas de Estado en materia de política exterior, mientras que otros advierten los riesgos de una judicialización de la política exterior, sin perjuicio de la evolución de dichos principios.

33.-La soberanía reside en el pueblo.

Proponemos establecer que la soberanía está radicada en el pueblo y no en la nación. Esto significa que el pueblo es de donde surge todo el poder estatal, y que este se ejerce por las autoridades en su nombre y representación

34.-Al mismo tiempo se valida la participación política a través representantes así como mediante la posibilidad de tener espacios de participación directa.

35.- Principio de supremacía constitucional

Consideramos relevante consagrar el principio de supremacía constitucional señalando que Chile es un Estado de derecho, fundado en el **principio** de la supremacía constitucional. Todo el orden jurídico debe subordinarse a la Constitución, fuente principal del derecho y agregando, en consonancia con nuestra historia constitucional, que los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella. Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dicho órgano como a toda persona, institución

o grupo. La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

36.-Artículo sobre el principio de juridicidad.

Las constituciones históricas de nuestro país contienen una norma casi invariable en su redacción referida a esta materia. Esta se refiere al principio de juridicidad, que consiste en que la autoridad o derechos surgen de la Constitución y las leyes, y que nadie puede atribuírselos ni aún a pretexto de circunstancias extraordinarias. El artículo cierra con la sanción de nulidad a todos los actos que contravengan esta norma. Esta sanción ha generado la teoría de la nulidad de derecho público, la cual ha tenido un rico desarrollo doctrinario y jurisprudencial a pesar de no existir una ley que la desarrolle ni de contornos específicos.

37.-En cuanto a los requisitos para el válido actuar de los órganos del Estado, somos partidarios de mantener los tres requisitos para que el actuar de los órganos sean válidos: i) Investidura regular de sus integrantes; ii) que el actuar sea dentro de su competencia; iii) que se actúe en la forma que prescribe la ley. Este complemento da contexto al principio de juridicidad tradicional, y permite circunscribir de mejor forma sus transgresiones.

38.-Garantías del orden institucional.

Tal como lo contempla el proyecto de nueva Constitución de la ex Presidenta Bachelet en esta materia somos partidarios de que se establezca el deber del Estado de garantizar el orden institucional, incluyendo dentro de ese enfoque la mención al terrorismo, agregando explícitamente que dicho deber ha de cumplirse siempre respetando los derechos humanos.

SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS Y EL ROL DEL ESTADO

39.- Tipo de Estado

A lo largo de nuestras constituciones, la forma de gobierno y el régimen político se han mantenido constantes; desde la independencia Chile se ha mantenido una república democrática. De hecho, hasta la constitución de 1980, el adjetivo “representativa” estaba presente en todos nuestros otros textos constitucionales. El actual texto de la constitución

solo señala que “El Estado de Chile es unitario” (artículo 3) y que “Chile es una república democrática.” (artículo 4).

Estado representativo y participativo

40.-Se propone volver a caracterizar al Estado de Chile como un Estado “representativo”.

41.-La representación es la forma en la cual los primeros estados democráticos modernos superaron las barreras a la democracia directa, como las barreras geográficas y sociales. La elección de representantes para las diversas funciones del Estado se ha mantenido, desde entonces, como la principal forma de participación de los ciudadanos en la política. No obstante, la mera elección de representantes ya no satisface las necesidades de participación. La creación de mecanismos de democracia directa o semi directa, en los cuales el pueblo puede incidir sin intermediación en la toma de decisiones, trae oxígeno y credibilidad al sistema. Muchas constituciones de las últimas décadas incorporan estos mecanismos junto con los de representación tradicional. Ambos se complementan con el objeto de facilitar la incidencia de la ciudadanía en los asuntos públicos. Por lo mismo, proponemos también agregar la expresión “participativo”.

42.- Estado Social y Democrático de Derecho

Respondiendo al desarrollo histórico del país, y muy especialmente a las luchas y conquistas de trabajadores organizados, pobladores, estudiantes y campesinos, atendiendo, luego, a los compromisos internacionales libremente asumidos por nuestra Nación y considerando, finalmente, que el libre desenvolvimiento de la personalidad y la dignidad humana exigen la satisfacción fáctica de ciertas necesidades sociales, el Estado chileno debe declararse y asumirse como un **Estado Social y Democrático de Derecho**.

43.-Postulamos una Administración Pública profesional y no susceptible de captura por ningún sector.

44.-Coherente con el principio del Estado social, sostenemos la necesidad de reconocer los siguientes roles de la administración del Estado: fomento de la ciencia y la investigación; protección de los derechos de usuarios y

consumidores; regulación, fiscalización y sanción en mercados regulados y sistemas de concesiones y privatizaciones; entre otros que tiendan a canalizar efectivamente el modelo del Estado social y democrático de derecho.

45.- Por último proponemos que a continuación de la disposición relativa a que los órganos del Estado promoverán el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional se agregue lo siguiente: “valorando de igual modo el territorio rural que el urbano”.

46.- Finalidad del Estado

Se propone mantener la idea de que el Estado está al servicio de la persona humana, y su finalidad es promover el bien común, incluyendo aquellas disposiciones que dicen relación sobre el desarrollo material personal y espiritual

47.- Se incluye la noción de la interdependencia de las personas, para contrarrestarlo con una noción individualista de las mismas. Este concepto permite incorporar elementos en la Constitución desde una mirada feminista y comunitaria. Históricamente, las mujeres han sido las que han desarrollado labores de cuidado dentro de las comunidades, por lo que la dependencia de uno a otros es más evidente para ellas. En oposición a esta noción, los contratos sociales clásicos tienden a destacar la autonomía de las personas como representación de personas autosuficientes, lo que contrasta con la realidad. La noción de interdependencia destaca la idea de que no hay algunas personas que son cuidadas en la sociedad y otras que se dedican al cuidado, sino que la dependencia es un factor de la esencia en una comunidad de personas y que todos formamos parte de esa dinámica

48.- Principios del funcionamiento del Estado.

El texto constitucional actual desarrolla el principio de probidad y transparencia (artículo 8). Dicho texto es recogido prácticamente en iguales términos en el proyecto de nueva carta fundamental de la ex Presidenta Bachelet (además, este artículo reemplazó el antiguo artículo octavo, destinado a prohibir determinados pensamientos ideológicos). En nuestra propuesta, se mantienen los principios de probidad y

transparencia, pero también se incorporan otros actualmente recogidos en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, correspondiendo a los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad, de forma tal de promover la modernización del Estado y su adecuado funcionamiento.

49.-Asimismo, se elimina la mención a una ley orgánica constitucional y solo se deja la reserva legal para regular quienes deben declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

D.- DERECHOS FUNDAMENTALES

50.- La propia naturaleza de la persona humana constituye una primera fuente de la cual se deduce la noción de derecho fundamental. De esta manera, proclamamos que los derechos fundamentales no son prerrogativas que el Estado concede graciosamente o discrecionalmente a sus ciudadanos, sino que son exigencias para la legitimidad del Estado y, por tanto, que no puede sino reconocer, proteger y promover. El enunciado de temas que sigue a continuación no debe entenderse como exhaustivo. Se trata, más bien, de fijar posición sobre el contenido de algunos de los derechos fundamentales sobre cuyo alcance existe cierta discusión.

51.-La Nueva Constitución debe formular una adhesión explícita y enfática al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. El Estado de Chile debe ratificar su voluntad inquebrantable de cumplir escrupulosamente con todos los compromisos asumidos en materia de Derechos Humanos. La nueva Constitución debe proclamar solemnemente que ella asume como absolutamente vinculantes para todos los órganos del Estado las normas internacionales que comprometen a Chile, lo cual no sólo incluye a los tratados internacionales ratificados por Chile, y que se encuentren vigentes, sino que, también, al derecho internacional consuetudinario y los principios generales del derecho internacional.

52.-Para estos efectos se propone señalar que **el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos humanos**, agregando a continuación que “Es deber de los órganos del Estado promover y respetar tales derechos contenidos tanto en esta

Constitución como en las normas internacionales que obligan a Chile.”

53.-Somos partidarios de definir explícitamente que los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales ratificados por Chile y se encuentren vigentes gozan de jerarquía constitucional.

54.-Además cabría incorporar una disposición que señale que los derechos fundamentales se interpretarán en conformidad con las normas internacionales que obligan a Chile.

55.-Asimismo se considera conveniente incorporar una disposición que precise el deber constitucional de todos los órganos y agentes del Estado no solo de respetar y promover los derechos, sino también de asegurarlos y garantizarlos, sin discriminación alguna; se incorpore explícitamente en el texto constitucional los principios de universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos. A su vez, una mayoría de nosotros se inclinó por incorporar también el principio pro persona en su vertiente tanto interpretativa como normativa en materia de derechos fundamentales.

56.-Finalmente se considera conveniente establecer una disposición que asegure que la interpretación de los derechos fundamentales se realizará por los órganos y agentes estatales conforme al estándar mínimo asegurado tanto por los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes internacionalmente.

SOBRE DERECHOS EN PARTICULAR

57.-Derecho a la vida.

La Nueva Carta Fundamental debe asegurar y garantizar el derecho a la vida de todas las personas.

58.-La Nueva Constitución mandatará a la ley que proteja la vida del que está por nacer, desde el momento en que esta se defina, cuarto o quinto mes, esto incluye la elaboración y ejecución de políticas públicas

destinadas a proteger la maternidad. Lo anterior respetando la autonomía sexual y reproductiva de la mujer, en la forma que determine la ley.

59.-Estimamos que la autonomía sexual y reproductiva de la mujer es un tema de debate actual y permanente

60.-Algunos consideran que ello no excluye un sistema reglado o de plazos en materia de aborto. En ningún caso consideran que este sistema pueda ser utilizado como un sistema de planificación familiar.

61.-La Nueva Constitución abolirá la pena de muerte.

62.-Se procribirá, expresamente la aplicación de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

63.-La Nueva Constitución debe contener una expresa y categórica condena a los crímenes de lesa humanidad, genocidio y de guerra y a la práctica de la Tortura, afirmando el carácter imprescriptible e inamnistiable de dichos crímenes y declarando que su persecución y castigo es un asunto que interesa y concierne a la comunidad internacional en su conjunto.

64.-Por negar directamente los principios intransables recordados recién, la Nueva Constitución, debe declarar que el Decreto Ley de Amnistía N° 2191 de 1978 no ha podido ni puede ser aplicado para liberar de su responsabilidad a los culpables de haber violado los derechos humanos durante la dictadura.

65.-La Nueva Constitución debe afirmar con especial énfasis el valor de la **igualdad**, entendida no solo como la proscripción de todo tipo de diferencias arbitrarias, sean fruto de la acción pública o privada, sino que también como un mandato para que el Estado emprenda planes y políticas para erradicar las situaciones que permiten o facilitan la discriminación. A los DC nos preocupa muy especialmente la situación estructural de inequidad que existe entre hombres y mujeres en Chile. Por lo mismo, y para fortalecer la norma sobre igualdad, se propone incluir la prohibición de no discriminación (tratos diferenciados no razonables, sin fundamentos o espurios, sin cumplir los requisitos de razonabilidad y

proporcionalidad) usando las categorías empleadas en la Convención Americana de Derechos Humanos. También se amplía la noción de quiénes son las personas que no pueden generar diferencias arbitrarias, estableciendo que dicha prohibición se aplica a la ley, pero también a todas las personas que ejerzan algún tipo de autoridad, sea ésta pública o privada. También se incluyen normas específicas sobre la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, y junto con declarar la obligación de eliminar las medidas legislativas y administrativas que discriminan, se establece, la posibilidad de incluir medidas positivas para promover dicha igualdad. Las medidas pueden ser temporales o permanentes. Así, se valida el mecanismo de paridad establecido para la labor de este proceso constituyente, así como también las cuotas reguladas en el Congreso Nacional.

66.-La nueva Constitución debe robustecer el reconocimiento a la **libertad de expresión**, declarando expresamente que ella se garantiza tanto por el valor que tiene para el libre desenvolvimiento de la personalidad como por su importancia para el adecuado funcionamiento del régimen democrático.

67.-En un mundo cada vez más interconectado y marcado por el impacto de los medios de comunicación y la tecnología digital, la nueva Constitución deberá prestar especial atención a la protección de los **derechos a la honra y a la vida privada**, incorporando asimismo el reconocimiento a los derechos a la propia imagen y a la autodeterminación informativa, esto es, la protección amplia de los datos personales.

68.- La libertad de conciencia y libertad religiosa.

La Nueva Constitución debe reconocer de manera categórica el derecho de toda persona a la libertad de conciencia y a libertad religiosa. Del mismo modo, debe valorarse que **las distintas confesiones religiosas contribuyen al Bien Común**, garantizándose siempre su libertad para realizar actos de difusión y culto, siéndole vedado privilegiar la acción de una determinada confesión por sobre otra. Se respetarán, en todo caso, las situaciones jurídicas ya consolidadas de las Iglesias que gozan de personalidad jurídica de Derecho Público.

Al mismo tiempo debe regularse constitucionalmente el derecho a la **objeción de conciencia personal**, el cual no tiene reconocimiento constitucional en nuestro ordenamiento jurídico.

69.-Nuevos derechos constitucionales

Derecho al libre desarrollo de la personalidad

Se incorporan derechos constitucionales que permiten abordar de forma específica temas que hoy tienen un vacío o que requieren de un gran ejercicio interpretativo para darles protección. Se incluye el derecho a desarrollar libremente su personalidad, el derecho a la identidad de la persona en relación a su origen, sus relaciones familiares y su autonomía psíquica. Asimismo, existe compromiso para que la Constitución asegure la facultad de las personas para preservar la difusión pública incondicionada de su aspecto físico, que constituye un elemento configurador de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual.

Derechos de los niños, niñas y adolescentes

70.-Somos partidarios de reconocer el derecho de los niños, niñas y adolescentes al respeto de su integridad moral, físico y psíquico y sexual y el desarrollo de su personalidad. Igualmente, tienen derecho a ser tratados de acuerdo a su grado de madurez y autonomía progresiva en los asuntos que les afecten y que las políticas, planes y programas se rijan por el principio del interés superior del niño.

71.-Por último, debe establecerse la obligación prioritaria del Estado y de los ciudadanos en el cuidado de los niños vulnerables, de modo que tengan una vida sana y en condiciones de igualdad con los demás niños.

Derechos políticos y de nacionalidad

72.-Por otro lado, se incorporan los derechos políticos y de nacionalidad como derechos constitucionales. En la actualidad, estas se regulan en el capítulo segundo de la constitución, estableciendo normas para

regularlas, pero sin darles el carácter de garantías constitucionales. La ventaja de regular esta materia en las garantías fundamentales es que se les aplican los mecanismos de protección y también el deber de reserva legal. En cuanto a los requisitos especiales, se sugiere no incluirla exigencia de capacidad mental para sufragar porque se exige que haya una interdicción previa declarada por un juez que genere la incapacidad civil. Esta es una forma de superar discriminaciones que afectan a las personas que son consideradas en la actualidad, a priori, con discapacidad mental.

Derecho a la nacionalidad

73.-El derecho a la nacionalidad tiene como atributos básicos, el derecho a tener la nacionalidad del país en que se nació si no se tiene derecho a otra, el derecho a que no se le prive arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad, lo que conforma el contenido esencial y mínimo del derecho. Todo ello sin perjuicio de asegurar constitucionalmente las otras hipótesis de nacionalidad que contempla el artículo 10 de la Constitución vigente, y del aseguramiento constitucional de las únicas hipótesis de pérdida de la nacionalidad contempladas en el actual artículo 11 de la Constitución

74.-Derecho a la identidad.

Este derecho es consustancial a los atributos de la persona y a la dignidad humana, constituyendo un derecho fundamental con carácter autónomo, conformado por el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad, como son el derecho al nombre y el derecho a las relaciones familiares, así como en la forma en que se relaciona dicho individuo con los demás, a través del desarrollo de vínculos en el plano familiar y social.

75.- El Derecho a la identidad protege también la identidad de género de las personas y la protección de la identidad psíquica de las personas, las cuales hoy puede ser objeto de manipulación por el uso de la tecnología.

Derecho a las relaciones familiares

76.- El derecho a las relaciones familiares. Las personas tienen derecho a vivir con su familia, la que está llamada a satisfacer sus necesidades

materiales, afectivas y psicológicas, existiendo el derecho de toda persona a recibir protección contra injerencias arbitrarias o ilegales en su familia.

77.-Derecho a la justicia y debido proceso.

Debe asegurarse el derecho a la jurisdicción o tutela judicial efectiva de los derechos, como asimismo, los atributos básicos del derecho a un debido proceso: tribunal independiente e imparcial; proceso público; emplazamiento, bilateralidad de la audiencia, igualdad de armas, proceso sin dilaciones indebidas, derecho a la defensa, presunción de inocencia, sentencia fundada, congruente y ajustada a las fuentes del derecho vigentes expedida dentro de un plazo razonable; derecho al recurso ante un tribunal superior en materia sancionatoria que sea de carácter integral, non bis in ídem; prohibición de reformatio in peius, sin que ellos tengan un carácter taxativo.

78.-Derecho a la libertad personal y seguridad individual.

Al texto ya existente contenido en el artículo 19 N° 7, referente a la libertad ambulatoria, debiera fortalecerse en sus atributos y garantías, en las siguientes materias:

79.-El texto constitucional respectivo debe asegurar en el caso de los nacionales el derecho a no ser expulsados del territorio nacional y el derecho a no ser impedido su ingreso al territorio nacional.

80.-Es necesario fortalecer el derecho a la libertad personal impidiendo privaciones de libertad arbitrarias.

81.-Asimismo, conforme con estándares internacionales mínimos, la Constitución debe garantizar que los imputados y acusados sometidos a prisión preventiva estén separados de los condenados, salvo casos excepcionales; sean sometidos a tratamientos distintos de los últimos, los que deben ser adecuados a su calidad de personas protegidas por la presunción de inocencia. Asimismo, los menores imputados o acusados, sometidos a prisión preventiva deben estar separados de los adultos en su misma condición y ser llevados a los tribunales con la mayor celeridad posible para su juicio. Por otra parte los menores condenados deben estar

separados de los adultos, sometidos a un tratamiento propio de su calidad de menores, según su edad.

82.-La Constitución debe contemplar el derecho de que ninguna persona puede ser privada de libertad por el hecho de no poder cumplir una obligación contractual. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimiento de deberes alimentarios.

83.-La Constitución debe considerar como derechos básicos y garantías de libertad personal y seguridad individual en materia de migrantes, el que toda persona que se encuentre legalmente en el territorio chileno, tendrá derecho a circular libremente por el territorio nacional y escoger su lugar de residencia, este último puede ser objeto de restricción de conformidad a la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público o seguridad nacional.

84.-Los extranjeros tienen derecho a salir libremente del territorio nacional, el cual solo pueden regularse y restringirse de conformidad con la ley en el marco de los tratados internacionales que regulan tal derecho.

85.-Asimismo, los extranjeros que se encuentren dentro del territorio nacional, sólo pueden ser expulsados del mismo en cumplimiento de una decisión ajustada a la ley, la que podrá ser objeto de revisión judicial, donde el extranjero podrá argumentar las razones pertinentes en contra de su expulsión, pudiendo hacerse representar con tal objeto.

86.-Finalmente, se debe garantizar constitucionalmente la prohibición de expulsión colectiva de extranjeros.

87.-Derecho de Indemnización por error judicial.

Debe establecerse la regulación constitucional del derecho a indemnización por error judicial de conformidad con la Convención Americana y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas, el cual determina un derecho y garantía jurisdiccional de ejecución directa e inmediata, precisando un sistema de responsabilidad objetiva de los jueces.

88.-Derecho de reunión y de manifestación pacífica.

La Constitución asegurará del derecho de reunión y de manifestación pacífica, sin permiso previo y sin armas. Las regulaciones del derecho de manifestación en lugares de uso público deben concretarse por regulaciones legales.

89.-Derecho de asociación. Colegiatura obligatoria y control ético profesional

El legislador podrá establecer la colegiatura obligatoria para velar por la ética profesional.

90.-Derecho de Propiedad

Para nosotros, la persona humana debe ser el centro y fin de la acción estatal. Desde la perspectiva de la dignidad humana, las cosas deben ordenarse al servicio de las personas.

91.-Ya no puede sostenerse, sin embargo, la idea de que las personas somos dueños y dominadores absolutos de este planeta, libres para explotar sus recursos como mejor nos parezca. Hemos tomado conciencia de que la Tierra es nuestra casa común; que ella, en su delicado equilibrio de vida, tiene un valor inmenso y que nuestro deber es **cuidarla**, para nosotros y, especialmente, para las futuras generaciones.

92.-El derecho de propiedad privada debe ser reconocido y garantizado en la Nueva Constitución de un modo coherente tanto con la idea de destino común de los bienes como con el deber de cuidar responsablemente el equilibrio de la naturaleza.

93.-El derecho de propiedad privada que se debe proteger, entonces, no puede ser pretexto o excusa individualista para ningún tipo de abuso.

94.-En el entendido explicado recién, los Demócrata Cristianos consideramos que el **derecho de propiedad privada** es un derecho fundamental que debe recibir protección robusta en la Nueva Constitución. Se trata de una libertad valiosa. Primero, y principalmente, porque garantiza espacios de seguridad y autonomía para que las personas puedan llevar adelante sus planes y proyectos sin que dependan

para ello del visto bueno del Estado. La experiencia histórica demuestra que allí donde no hay respeto por el derecho de propiedad, las que podríamos llamar libertades inmateriales (de expresión o de asociación) quedan más expuestas a la acción represiva de gobiernos y Estados. La tutela del derecho de propiedad privada es importante, también, porque crea condiciones propicias para que las personas ahorren, inviertan y emprendan, todos ellos elementos esenciales para que se produzca el indispensable crecimiento económico.

95.-La nueva Constitución debe reconocer y proteger la propiedad comunitaria y la propiedad colectiva de los pueblos indígenas y de otros grupos.

96.-Las leyes que fijen normas sobre adquisición, enajenación, arrendamiento y concesión de los bienes nacionales (fiscales o del Estado, bienes nacionales de uso público y de las municipalidades) deberán tutelar siempre el interés público.

97.- A efectos de garantizar que los bienes que el ordenamiento jurídico nacional considera bienes de todas y todos, y bienes del Estado, aprovechen efectivamente al conjunto de la Nación, la Nueva Constitución debiera afirmar el deber del Estado de garantizar que cualquier concesión, licencia o permiso de privados se ejerza de un modo que beneficie al conjunto de comunidad, sin perjuicio, por supuesto, de la utilidad razonable que pueda obtener el particular que explota el recurso o presta el servicio.

98.-La Constitución establecerá que el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas

99.-Asimismo proponemos que la propia Constitución reconozca a las aguas como un bien nacional de uso público y asegurar el derecho humano al acceso al agua y autorizar al legislador para determinar sus usos prioritarios, según sean las disponibilidades de aguas.

100.-El Derecho de Propiedad no es solo un título para que el dueño aproveche libremente de su bien. Este derecho fundamental importa también, y al mismo tiempo, una *intrínseca* función social, es decir un

conjunto de cargas y deberes que, no afectando la esencia del dominio, el propietario debe soportar a efectos de conciliar su libertad individual con los intereses generales de la Nación, la seguridad del país, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.

101.-Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad de usar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social.

102.-Expropiación e indemnización por ley

La Nueva Constitución establecerá que nadie podrá sufrir privación de su propiedad sino es en virtud de un procedimiento de expropiación-establecido en la ley y garantizado en la Constitución- que la autorice, en forma general o particular, en razón de utilidad pública o **interés social** y siempre dejando a salvo el derecho del dueño a una indemnización **que cubra el daño patrimonial efectivamente causado**. El afectado podrá discutir siempre el monto de la compensación ante los tribunales ordinarios y tendrá derecho a que el total de la indemnización se le pague al contado antes que deba abandonar la propiedad.

PREVENCIONES

103.-PREVENCIÓN DE ALGUNOS

Algunos de nosotros consideramos que el texto actual de los incisos primero, segundo y tercero del numeral 24 del artículo 19 sobre propiedad privada debiera conservarse tal cual. Entendemos que, correctamente interpretadas, es decir liberadas de la exegesis ultraliberal que ha practicado parte de la jurisprudencia y la doctrina, esas normas no son impedimento para la aplicación de limitaciones o políticas legislativas razonables encaminadas al bien común. Lo anterior nos lleva a adherir al concepto de la **función social de la propiedad**, que conforme a nuestra historia y doctrina, la que permite imponer, por ley, y sin obligación de compensar, limitaciones legítimas al dominio de los particulares.

104.-En la misma medida que existe la función social de la propiedad, no vemos problema en que se reconozca derecho de propiedad sobre los derechos emanados de contratos o actos administrativos. En otros países, la protección constitucional de los contratos frente a la ley es directa (por ejemplo en los EEUU). Fijado en la Constitución el marco de principios, será la jurisprudencia la que deberá ir aplicando soluciones concretas a los problemas dinámicos de la evolución social.

105.-Nosotros advertimos en todo caso que la falta en la Constitución de definiciones sobre la naturaleza de los bienes comunes y estatales y sobre las potestades y responsabilidades del Estado, ha generado una situación que dificulta la defensa y promoción eficaz de los intereses y derechos de la comunidad.

106.-PREVENCIÓN DE OTROS

Algunos de nosotros pensamos que muchas de las rigideces que impiden reformas legales razonables derivan del hecho que la Constitución vigente reconoce derechos de propiedad sobre otros derechos. Somos partidarios entonces de eliminar la referencia constitucional a un derecho de propiedad sobre bienes incorporeales.

107.-Nos parece que puede garantizarse el respeto a los derechos que emanan de contratos con el Estado, actos administrativos, concesiones o permisos en general sin necesidad de “propietarizar” tales relaciones jurídicas.

108.-Adicionalmente, algunos somos partidarios de revisar el régimen de explotación minera, en el sentido de incrementar la participación directa del Estado, por medio de sus empresas, en la extracción y comercialización de las sustancias minerales y/o estableciendo un royalty razonable y ajustado a estándares internacionales.

109.-Asimismo en materia de aguas somos partidarios de admitir el otorgamiento a particulares de derechos de uso consuntivo y no consuntivo (sin que exista un derecho de propiedad sobre tales derechos).

110.-Para expandir la esfera de libertades de todas las personas, consideramos relevante que la nueva Constitución asegure el "derecho a la propiedad".

111.-Finalmente, estimamos esclarecedor que la Nueva Constitución consigne expresamente que el legislador podrá limitar el ejercicio de las facultades de uso, goce o disposición derivados del derecho de propiedad, a los efectos de hacer posible el ejercicio de los derechos de terceros o, en su caso, para preservar la naturaleza comunitaria del bien sobre el cual recae.

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

I.-DERECHOS

Consideramos como parte de esta categoría los derechos de prestación como los derechos de libertad asociados a la corrección de las desigualdades materiales.

112.- Derecho a la Educación y Libertad de Enseñanza (I)

Sin el acceso a educación de calidad no será posible el libre desenvolvimiento de la personalidad. Por eso sostenemos muy enfáticamente que **la educación es un derecho fundamental**. Así debe reconocerlo la nueva Constitución, imponiendo al Estado el deber de garantizar un **sistema gratuito** y de calidad para los niveles preescolar, primario y secundario, garantizando el acceso equitativo a la educación superior, asegurando que nadie, que cuente con los talentos, quede fuera de la educación superior por carecer de recursos económicos.

113.- Derecho a la Educación y Libertad de Enseñanza (II)

La Nueva Constitución debe reconocer la libertad de enseñanza como un derecho de autonomía moral, que abarca: i) la potestad de los padres, velando por el interés superior de los niños, de elegir el tipo de educación que tendrán sus hijos, ii) la existencia de una pluralidad de proyectos educativos que, salvando los contenidos mínimos comunes que pueden exigirse en nombre del Bien Común, provean de opciones reales y de

calidad a la ya anotada facultad de elegir de las familias y iii) la libertad de cátedra de todas y todos quienes ejercen la docencia.

114.-Derecho a la Educación y Libertad de Enseñanza (III)

De lo que se ha venido señalando se desprende que la DC no concibe al Derecho a la Educación y a la Libertad de Enseñanza como bienes contradictorios. Esa es la razón por la cual la DC ha luchado siempre por ambas. Y si el gobierno de Frei Montalva impulsó la gran transformación que abrió la educación básica y media a las grandes mayorías de Chile, nuestro partido siempre ha defendido, y seguirá defendiendo, un modelo en que el Estado, lejos de arrogarse algún monopolio docente, apoya activamente la existencia de una multiplicidad de proyectos educativos. Por lo mismo, pensamos que la Nueva Constitución debe realzar el carácter complementario, y mutuamente enriquecedor, del Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza.

115.- La Constitución debe asegurar que la educación debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana y de su dignidad, debiendo fortalecer el respeto y promoción de los derechos humanos, garantizar el pluralismo ideológico, la justicia y la paz en una sociedad democrática.

116.-El Estado tiene el deber de respetar, proteger y cumplir con el deber de asegurar las mismas oportunidades de las personas, en forma inclusiva, a una educación de calidad, posibilitando que los alumnos, con independencia de sus condiciones y circunstancias, alcancen los estándares de aprendizaje determinados por el legislador, asegurando la equidad y eficacia del sistema educativo.

117.-Derecho a la Salud.

La Nueva Constitución reconocerá a todas las personas el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental como asimismo el derecho a acciones de salud oportunas y apropiadas, sin discriminación. El Estado asume una responsabilidad preferente en la protección de este derecho y compromete que, en la medida de los

recursos disponibles, las Leyes de Presupuesto de cada año considerarán una cantidad de dinero suficiente que permita sustentar una red de atención de salud de calidad que cubra todo el territorio del país.

118.-Los establecimientos, bienes y servicios públicos de salud deben ser accesibles a todas las personas, sin discriminación alguna, adecuadamente distribuidos en forma geográfica, para cubrir toda la población, en especial los grupos vulnerables, asegurando un derecho mínimo vital a la protección de salud, en conformidad con la ley

119.-Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser respetuosos de la ética médica y de la cultura de las personas, las minorías y los pueblos originarios, además de apropiados desde el punto de vista científico y médico, como asimismo de calidad.

120.-Es deber del Estado garantizar la ejecución de las acciones de promoción protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de las personas que se presten por las instituciones de salud en la forma y condiciones que determine la ley, la cual podrá establecer cotizaciones obligatorias.

121.-PREVENCIÓN DE ALGUNOS

Para algunos de nosotros es la Constitución la que debería consagrar un sistema público de salud con cotización obligatoria, que pueda ser complementado con seguros privados de carácter voluntario.

Derecho a la protección del trabajo.

122.-La Nueva Constitución debe reconocer la importancia que tiene el trabajo para el desarrollo de la Persona. Y aun cuando el Estado no se encuentra en condiciones de asegurar siempre, y en todo momento, que toda persona que lo desee encontrará un empleo, si puede, y debe, asumir el compromiso de garantizar **el derecho a la protección del trabajo**, haciendo todo lo que esté a su alcance para que exista trabajo suficiente, con remuneraciones justas, con protección frente al despido injusto, con derecho al descanso y, en términos generales, en condiciones dignas.

123.-Toda persona debe tener derecho a la libre elección del trabajo, la protección contra el desempleo y a una justa remuneración.

124.-El derecho a trabajar comprende el derecho de toda persona, con igualdad de oportunidades y sin discriminación, de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido y aceptado, en el cual ejerza sus aptitudes, capacidades y creatividad permitiéndole interactuar con los demás miembros de la sociedad, siendo parte del contenido del derecho al trabajo una remuneración justa y la protección del trabajador dependiente respecto del despido arbitrario. Asimismo se asegurará el derecho a iguales remuneraciones por igual trabajo sin discriminación alguna. Todo lo cual debe ser regulado por la ley.

125.-La disposición constitucional debe asegurar el derecho al descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas de conformidad con la ley.

126.-La disposición constitucional debe prohibir el trabajo forzoso u obligatorio y el trabajo de menores de 16 años de edad.

127.-Asimismo, la disposición constitucional pertinente debe asegurar la libertad de trabajo como la opción por un trabajo dependiente o por cuenta propia, como asimismo, la libertad para escoger la actividad laboral o profesional que la persona decida libremente desarrollar, con las limitaciones o restricciones que determine la ley. Forma parte de esta libertad de trabajo elegir el cambio o cesación de la actividad laboral

128.-La disposición constitucional debe asegurar el derecho a la negociación colectiva de los trabajadores, con las excepciones que establezca la ley.

129.-La Constitución debe asegurar la titularidad de las organizaciones sindicales para negociar colectivamente.

130.-Le corresponderá al legislador determinar si la negociación colectiva se efectuará a nivel de empresa, rama de actividad u otra modalidad.

131.-La Constitución debe asegurar el derecho de huelga de los trabajadores y sus organizaciones en defensa de sus intereses económicos y sociales conforme a la ley, derecho que podrá ser restringido por el legislador en el ámbito de la función pública y restringida o prohibida en

servicios cuya interrupción podría poner en peligro la vida, la salud o la seguridad de la población o la seguridad nacional, de conformidad con la ley.

132.-Derecho a la Sindicalización

La Nueva Constitución hará un reconocimiento positivo y amplio del derecho fundamental de los trabajadores a organizarse. Se reconocerá la libertad sindical, tanto en cuanto libertad para afiliarse o no, y para elegir sindicato, como en cuanto a libertad para que los trabajadores puedan conformar, sin trabas, sindicatos y que éstos puedan llevar adelante, sin entorpecimiento, sus tareas propias.

133.-El derecho de sindicación podrá estar limitado por restricciones establecidas por ley para los miembros de las Fuerzas Armadas, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y los funcionarios de la Administración del Estado.

134.-Derecho a la seguridad social

La Nueva Constitución debe reconocer **el derecho universal a la seguridad social** y, sin perjuicio de la libertad del legislador para configurar en concreto el sistema previsional, comprometerá al Estado a garantizar a todas las personas, a través de la solidaridad, el acceso a pensiones mínimas de vejez e invalidez total o parcial para una subsistencia digna, hayan hecho o no contribuciones o ahorros. Corresponderá a la ley establecer cobertura para las contingencias de maternidad, enfermedad y cesantía.

135.-La definición de las políticas públicas sobre seguridad social debe incluir la situación del trabajo no remunerado de labores domésticas y de cuidado.

136.-El sistema de seguridad social se concreta mediante acciones preventivas, curativas, reparadoras y de bienestar, que pueden ser desarrolladas por instituciones que determine la ley.

137.-La seguridad social se rige por los principios de universalidad, solidaridad, integridad, unidad y progresividad.

138.-Respecto de los trabajadores, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos las contingencias sociales de accidentes del trabajo, invalidez, enfermedad profesional, muerte, jubilación, cesantía, atención médica, sobrevivencia y en el caso de mujeres la licencia retribuida de maternidad en el periodo anterior y posterior al parto, de conformidad con la ley.

139.-El legislador puede establecer cotizaciones obligatorias de cargo del trabajador y/o del empleador.

140.-Al Estado le corresponde coordinar y fiscalizar las diferentes instituciones públicas y privadas que forman parte del sistema de Seguridad Social, como asimismo supervigilar el cumplimiento de las diversas acciones de seguridad social realizadas por las instituciones del sistema mediante una Superintendencia de Seguridad Social, con atribuciones suficientes para cumplir su objetivo.

141.- Derecho al Medio Ambiente

Se reconocerá el derecho de todas las personas a vivir en un ambiente sano y la obligación de proteger la naturaleza y ecosistemas.

142.- El Estado debe propender a un desarrollo sustentable en base a un desarrollo territorial equitativo.

143.-El medio ambiente es un derecho distinto a los demás, puesto que es un derecho colectivo público, lo que incluye el desarrollo de acciones colectivas, en que se deberán tener en especial consideración a las comunidades locales.

144.-Derecho a la vivienda digna

El derecho a una vivienda digna, dotada de las condiciones materiales, según lo establezca la ley.

145.- El Estado adoptará las medidas legislativas y de otro carácter para el cumplimiento progresivo de este derecho, dentro de los recursos disponibles.

146.- Es deber del Estado propender al ordenamiento territorial que garantice una red adecuada de transporte, esparcimiento, acceso al espacio público, equipamiento comunitario, y servicios básicos, de forma tal de evitar la segregación y considerar de manera especial a la poblaciones locales

II.-TUTELA JUDICIAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

147.- La Constitución no prejuzga ni determina cuáles han de ser, en concreto, las prestaciones específicas a que tendrían derecho las personas ni tampoco confiere a los tribunales algún poder para configurarlas autónomamente. El principal destinatario de esta declaración es el legislador, el que, considerando los recursos disponibles, y sobre la base de las definiciones y prioridades que resulten de la deliberación democrática, deberá arbitrar políticas que propendan al mayor cumplimiento posible de estos derechos sociales. Su ejecución corresponde a la Administración

148.- Todas y Todos los Demócrata Cristianos coincidimos en cuanto a que las personas tendrán siempre derecho a reclamar en sede judicial cuando la acción estatal que satisface un derecho social constituya una discriminación arbitraria.

149.-Adicionalmente, **algunos pensamos** que los derechos sociales y, en general, los derechos de prestación asegurados en la Constitución o en Tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, importan sustancialmente una “obligación de hacer”, esto es, de diseñar, aprobar o implementar políticas públicas con perspectiva de derechos que, en forma progresiva y de acuerdo a las capacidades financieras y técnicas, permitan al conjunto del país gozar de los referidos derechos. **Sostenemos que** los derechos sociales serían actualmente exigibles ante los tribunales de justicia, a efectos que estos dispongan que la autoridad competente subsane las eventuales omisiones o mora que observa en el cumplimiento

de las obligaciones que la Constitución o los tratados impongan al Estado de Chile.

150.-Otros, en cambio, y salvo el caso de la discriminación arbitraria y en relación al derecho a la educación, sostenemos que no se puedan reclamar judicialmente estos derechos, pues ello representa el riesgo de favorecer desigualmente a aquellos que litigan, estableciendo ventajas injustificadas a su favor; porque los Tribunales no tienen la capacidad de encaminar la política social hacia el goce efectivo de este tipo de derechos; por razones de responsabilidad fiscal, y, finalmente, porque ello arriesga ostensiblemente debilitar a los órganos representativos y con ello, a la Democracia.

151.-A todo evento, todas y todos compartimos que las personas puedan reclamar judicialmente los derechos económico, sociales y culturales en la forma que queden consagrados por el legislador.

152.-Creemos importante considerar sistemas mediante los cuales una acción u omisión estatal en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales, pueda ser revisada jurisdiccionalmente, aunque sin invalidarla, ni menos reemplazarla, lo que queda entregado siempre a los órganos políticos.

153.-Además de la tutela propiamente judicial, cabe considerar que exista un sistema de reclamos ante la propia Administración.

154.-Pensamos que la Nueva Constitución debe establecer que el **Recurso o Acción Constitucional de Protección** es instrumento idóneo para reclamar, de urgencia y en modo de tutela, contra actos u omisiones ilegales o arbitrarios que afecten a **cualquiera de los derechos fundamentales reconocidos en la Carta Fundamental, sin distinción ni doble estándar**. Esto no significa, en modo alguno, que las personas puedan concurrir a las Cortes de Apelaciones para exigir, en forma, una declaración sobre cuáles son las prestaciones justas que les concedería directamente la Constitución, al margen de su desarrollo legal.

155.-Principio de reserva de ley.

La limitación o regulación los derechos fundamentales requieren de una base legal, sin perjuicio de la razonable colaboración reglamentaria que corresponda, previa habilitación legal. La ley que restringe o limita un derecho fundamental debe explicitar con precisión todos y cada uno de los presupuestos materiales de la medida limitadora, estableciendo reglas precisas que posibiliten a los afectados por ella la previsibilidad de tales restricciones y sus respectivas consecuencias, con toda la densidad y extensión necesaria. El Legislador puede autorizar la remisión a la potestad reglamentaria para concretar la implementación de la ley siendo propio de esta señalar las bases, criterios o parámetros generales que encuadran el ejercicio de la potestad reglamentaria, con suficiente determinación y especificidad.

Algunos de nosotros somos partidarios de que la habitación legal permita que el ámbito de la potestad reglamentaria sea más flexible en materia de regulación de derechos fundamentales.

E.- ORDEN PÚBLICO ECONÓMICO

156.-Proponemos que la nueva Constitución sea lo más neutral posible en materia económica, en contraste con la vigente, que plasmó en ella aspectos de un modelo económico idiosincrásico, y que se ubica en un extremo de las variantes de economías de mercado del mundo contemporáneo.

157.-En contraposición a esta comprensión del rol que una Constitución debe jugar en este plano, la Democracia Cristiana propone que la regulación constitucional de la economía se reduzca a aquellos aspectos que susciten el más amplio consenso, puesto que, de lo contrario transformará a la Constitución en un obstáculo para la implementación de políticas públicas en el ámbito económico-social incompatibles con la regulación constitucional de la economía que se introduzca, lo cual, muy probablemente, lleve a la constante enmienda de los preceptos constitucionales relacionados con este ámbito.

Propuestas específicas:

158.- Somos partidarios de que la Constitución asegure la autonomía del Banco Central.

159.-Somos partidarios de un sistema tributario que tienda a la progresividad. Los tributos que se recauden ingresarán al patrimonio de la Nación y no podrán estar afectos a un destino determinado. Exceptuase de lo anterior aquellos tributos de identificación regional o local, según el principio de descentralización fiscal, todo ello en conformidad a la ley.

160.-Somos partidarios de asegurar el derecho a la actividad económica libre, respetando las normas legales que lo regulen. El Estado garantizará la libre competencia.

161.-Somos partidarios que la ley simple o común defina la actividad empresarial del Estado.

162.-La Nueva Constitución reconocerá al contribuyente las garantías de **legalidad y justicia del tributo**.

F.- DEMOCRACIA

163.- La Nueva Constitución debe contener una declaración inequívoca en el sentido que la democracia es el único régimen político compatible con el pleno respeto a los derechos fundamentales y el único coherente, además, con las luchas y esperanzas históricas del Pueblo de Chile.

164.-Las y Los Demócrata Cristianos pensamos que la Nueva Constitución debe articular armoniosamente una **Democracia Representativa**, con órganos de representación robustos, equilibrados, responsables, transparentes y eficaces y la existencia, en simultáneo, de mecanismos que permitan participación directa de la ciudadanía.

165.-La Nueva Constitución debe asegurar a todos los ciudadanos el libre e igualitario ejercicio de los derechos políticos, dentro del sistema democrático y republicano. Esto significa, entre otras cosas, garantizar el **derecho de elegir y ser elegido**, el derecho a una **amplia publicidad y transparencia** de los actos públicos, el **derecho a reunirse**

pacíficamente y el **derecho a participar** en la elaboración de proyectos normativos y políticas públicas, en la forma que la ley determine.

166.- La democracia es un sistema de derechos pero también es un régimen de deberes. Chile necesita del aporte de todas sus hijas y de todos sus hijos. El tener que concurrir periódicamente a formar la voluntad política del Pueblo es una carga razonable que no violenta la libertad. La Nueva Constitución debe restablecer el voto obligatorio. Corresponderá a la ley determinar la forma concreta en que se regula esta obligación.

167.-En claro contraste con lo que ocurre en la actual Carta Fundamental, la nueva Constitución deberá valorar en términos positivos a los **partidos políticos**. Se les deberá reconocer como personas jurídicas de derecho público que se constituyen como asociaciones voluntarias de ciudadanos y a que, a través de su doctrina y principios compartidos sobre el bien común, tienen como finalidad contribuir de manera democrática a la formación de la voluntad política del Pueblo y participar en el gobierno del Estado.

168.- La función pública de los partidos políticos no puede, ni debe, ser equiparada o sustituida por la acción de los gremios, asociaciones, organizaciones no gubernamentales o movimientos sociales. Sin establecer ningún tipo de monopolio, y respetando los derechos de aquellos ciudadanos que optan por la independencia, la Nueva Constitución debe apoyar la acción de los partidos políticos, asegurándoles espacios y recursos suficientes que les permitan cumplir su indispensable papel.

169.- El reconocimiento de la función específica propia de los partidos políticos, tiene que ir aparejado con la identificación del conjunto de deberes y responsabilidades que, impidiendo la captura o el abuso, aseguren que los partidos políticos sean, efectivamente, instrumentos del Bien Común y no camarillas al servicio de intereses personales o sectoriales. La Nueva Constitución debe identificar, entonces, la obligación de los partidos políticos de actuar con métodos democráticos, transparentes y participativos.

170.- En lo que concierne al sistema de gobierno, los Demócrata Cristianos pensamos que la Nueva Constitución debe corregir la grave y peligrosa concentración de poder en la Presidencia de la República que, pese a los ajustes moderadores incorporados en 2005, sigue caracterizando a la Carta Fundamental vigente. Creemos que el proceso constituyente que se inaugura formalmente es el momento para que el país realice una discusión a fondo sobre este tópico.

171.-Consideramos necesario avanzar hacia una reforma del sistema presidencial instituido en el actual texto constitucional, y que da cuenta, también de una larga tradición presidencial. Estamos en presencia de un presidencialismo reforzado. Las reformas en pro de mayores atribuciones del Congreso en las últimas décadas se han enfocado en materias propias de la fiscalización de los actos del Gobierno, más que en el diseño de incentivos para el ejercicio del poder político lo que ha hecho crisis en el último tiempo.

172.-Igualmente, afirmamos que el cambio al sistema de gobierno, en una nueva Constitución, requerirá necesariamente fortalecer el sistema de partidos y la representación política de éstos. No hay democracias estables ni países de desarrollo económico elevado que no cuenten con un sistema de partidos fuertes e institucionalizados.

173.-El actual Gobierno es la máxima expresión de las complicaciones de un sistema que pone y enfrenta al Presidente(a) de la República y el Congreso Nacional. Esto da cuenta de la necesidad de examinar los mecanismos institucionales en la relación Ejecutivo-Legislativo de modo de contar con un sistema que genere o tienda a la colaboración entre estos poderes del Estado.

174.-En este sentido se debe pensar un diseño institucional que permita la correspondencia entre la mayoría del Ejecutivo y la mayoría legislativa, de modo que, por un lado, pueda llevarse a cabo la agenda o programa de gobierno, y por otro, la oposición respectiva cumpla un rol de control y fiscalización de los actos del Gobierno con miras a instituirse como una alternativa real de gobierno.

175.-Se considera que se ha generado una situación de confrontación entre poderes, lo que se ha agudizado en los últimos meses. Esto requiere ser abordado.

176.-En esta línea se hace especial énfasis en la urgencia de revisar los dispositivos constitucionales que permiten la conformación de los gobiernos. Nuestro sistema político actual no cuenta con incentivos para la construcción de coaliciones dentro del Congreso ni contar con una oposición que, por vía de un proyecto alternativo de Gobierno, aspire a la primera magistratura. Como hemos visto en la experiencia reciente, lo más parecido a una conformación de coaliciones son los “acuerdos administrativos”, muchas veces fallidos, entre las fuerzas de oposición. Los autores proponen diversas soluciones a este problema, todas ellas dirigidas a promover la colaboración de partidos afines en el Congreso.

HACIA UNA PROPUESTA DE SISTEMA DE GOBIERNO

177.-Respecto del sistema de gobierno creemos que se debe avanzar en 3 cuestiones claves:

- 1).- La determinación del diseño institucional de la relación Ejecutivo-Legislativo
- 2).- El diseño institucional del Congreso
- 3).- El sistema de partidos

1).-La determinación del diseño institucional de la relación Ejecutivo-Legislativo: avanzar hacia un semipresidencialismo

178.- No obstante existir legítimas y diversas posiciones sobre cuál es el mejor sistema de Gobierno, con miras a buscar puntos en común y aportar a la unidad de la oposición en la generación de consensos en materia constituyente, se **ha acordado proponer el avance hacia una forma semipresidencial** que permita dotarnos de un gobierno que confiera mayor gobernabilidad, fortalezca la representación pero, al mismo tiempo, dote de mayor legitimidad al sistema político y de partidos.

179.- Se estima que se debe **diferenciar entre Jefe de Estado y Jefe del Gobierno**. El Presidente de la República será el Jefe de Estado y será electo por la mayoría absoluta de los ciudadanos en primera o segunda vuelta.

180.- El Jefe de Estado ejercerá especialmente las funciones de relaciones exteriores y de defensa, procurando un rol activo en lo que se refiere a asegurar la continuidad y el profesionalismo (evitando la captura de partidos, gremios y otros intereses) de la administración del Estado.

181.-Se estima que la elección del Jefe de Estado debe ser una que permita luego contar con un Primer Ministro de su Coalición, de modo que el proceso electoral de ambos debería ser de carácter programático. En esta línea, se deben evaluar las alternativas de elecciones concurrentes o aplazadas con miras a dotar de una mayoría parlamentaria al Presidente.

182.-Primer Ministro que cuente con la confianza de la Cámara de Diputados.

Se propone que exista un Primer Ministro como Jefe del Gobierno el cual será designado por el Presidente, debiendo ser sometido al voto de investidura por mayoría absoluta de la Cámara de Diputados (al margen de si tenemos un sistema unicameral o bicameral).

183.-Este ejercerá las funciones que fije la Constitución y referidas al ejercicio del Gobierno, diferenciándose del Presidente en la distribución de competencias.

184.-El Presidente puede disolver el parlamento y procederá también el voto de censura constructivo de la Cámara de Diputados respecto del gobierno

185.- La gobernabilidad del sistema y la posibilidad de contar con mecanismos constitucionales que permitan resolver una crisis política es central en el diseño institucional. Es por ello que se acuerda que el sistema debe incorporar la facultad del Presidente de disolver el Congreso y que éste cuente con el voto de censura constructivo (que medie un plazo entre el anuncio de la censura y su efectividad, y que la oposición presente un

nombre, un programa y los votos suficientes para el nuevo Primer Ministro).

El diseño institucional del Congreso

186.-También consideramos necesario mantener un Congreso bicameral, pero donde la Cámara de Diputados sea la cámara política por excelencia, como órgano de representación del pueblo (y sin perjuicio de las funciones y atribuciones del Senado, propias de un sistema bicameral). Esto último tiene relevancia en la investidura del Primer Ministro y su Gabinete y en la censura a éstos.

187.-Asimismo se debe mantener el sistema electoral proporcional pero con ciertas modificaciones que permitan, por un lado, mantener la vigencia de las principales familias políticas y, por otro, reducir el número de partidos efectivos, introduciendo incentivos para generar alianzas estables y mayoritarias de Gobierno y que el Congreso (en especial la Cámara de Diputados) pueda realizar sus funciones constitucionales. Se considera que debe existir un umbral de un 3% para que los partidos puedan tener representación parlamentaria. Otros mecanismos a estudiar son el fin de los pactos electorales (tal como ocurrió a fines de los años 50) y la posible introducción de dos votos, uno para el candidato y otro para el partido (como en Alemania y Nueva Zelanda).

188.-Por su parte, el Senado tendrá un rol de cámara legislativa y expresará su acuerdo para el nombramiento de autoridades públicas.

Sistema de partidos³

³Se analizaron diversas propuestas para establecer a nivel constitucional un estatuto de los partidos políticos. Entre otras las siguientes: 1) Establecer un conjunto de reglas e instituciones vinculadas a fiscalizar el rol público de los partidos políticos, mediante la sanción de las campañas negativas y la “publicidad engañosa”, que contribuyen fuertemente a la desafección ciudadana. 2) Mejorar la democracia interna y la capacidad de los partidos de interactuar con la sociedad civil, mediante formas de trabajo conjunto con las organizaciones sociales, el fortalecimiento de los derechos de participación y expresión política de los militantes de los partidos, y la estricta fiscalización y control de las autoridades internas de los partidos. 3) Reducir los montos de límite electoral y establecer mecanismos de financiamiento público a la actividad regular de los partidos políticos, lo cual dificulta que los partidos terminen dependiendo de los grupos de poder y de presión. El financiamiento público debe estar ligado al desarrollo de determinadas tareas de bien público: formación ciudadana, educación cívica de los militantes y adherentes, provisión de servicios de asesoría a dirigentes internos y

189.-Resulta indispensable avanzar hacia un fortalecimiento del sistema de partidos políticos.

190.-Se considera la necesidad de fortalecer el elemento programático para que exista coherencia entre éstos y las elecciones de Presidente y Primer Ministro, como también sintonía con las expectativas ciudadanas.

191.-Seguidamente, estimamos que uno de los asuntos centrales de la discusión futura sobre el régimen político tendrá lugar en relación al rol de los partidos políticos en el sistema. Nuestra posición es clara en cuanto a que éstos deben ser fortalecidos. Su debilitamiento sólo nos encaminará al populismo y un caudillismo clientelar que puede conllevar un debilitamiento de nuestra democracia. Esto requiere respetar la existencia de las distintas familias o sectores políticos (en el eje izquierda-derecha) que se han ido conformando desde el siglo XIX, por diversas razones histórico-culturales, pero también impone la necesidad de contar con un número razonable de partidos que representen al espectro político existente.

192.-La excesiva proliferación de partidos (25 con existencia legal y 16 con representación parlamentaria) es algo que tiene que ser enfrentado con decisión y con mecanismos efectivos que logren una significativa disminución del número de partidos, de manera tal de llegar a unos 5, 6 o 7 partidos (lo que llamamos las grandes familias políticas). Cualquiera sea el sistema de gobierno que se adopte, este debe ser un objetivo del sistema político en su conjunto.

representantes elegidos en los diversos niveles del sistema político, generación de propuestas programáticas y de políticas públicas (art. 51 constitución portuguesa, y en cierta medida también el artículo 21 de la constitución alemana).4) explicitar en la Constitución la naturaleza de asociaciones de derecho público de los partidos políticos, o al menos una redacción positiva sobre el rol de los partidos en la organización y expresión de la voluntad popular (art. 10 de la Constitución portuguesa, art. 6 Constitución española, art. 21 Constitución alemana; artículo 137 constitución suiza; artículo 4 de la constitución francesa; artículo 32bis Constitución de Luxemburgo). 5) Algún mecanismo para evitar el “transfuguismo”?? En el artículo 160.1.c de la Constitución de Portugal el parlamentario que se afilia a un partido distinto del cual tenía al momento de ser elegido, pierde el cargo.

193.-Debemos aspirar a un sistema de partidos fuerte y representativo, asegurando condiciones de gobernabilidad, tendiente a generar alianzas estables de gobierno. Para ello es indispensable introducirnos en el sistema electoral que permita lo anterior. El multipartidismo forma parte de la historia institucional de nuestro país, incluso cuando los incentivos del sistema binominal empujaban hacia el bipartidismo (al menos así se pretendía inicialmente bajo la dictadura). Se propone que el sistema electoral recoja esta tradición y mantenga un sistema proporcional (moderado y corregido), apuntando, como se ha dicho, a un número de partidos razonable (es decir, reducido).

194.-En esta línea adquiere importancia, en el marco del fortalecimiento de los partidos, una mayor democratización interna de los mismos, financiamiento transparente, disponiendo instrumentos que permitan mejor disciplina interna; evitar el“transfuguismo” (el mercadeo de la política partidaria y electoral); más y mejor cohesión y consistencia programática; mayor despliegue territorial, etc.

195.- La Nueva Constitución debe asegurar **el gobierno efectivo de las mayorías ciudadanas por lo que resulta indispensable eliminar las leyes de quórum supramayoritario.**

196.- Sabemos que la democracia es gobierno de las mayorías con respeto a las minorías. Esa es la razón por la cual defendemos un conjunto de arreglos institucionales que tienen la finalidad precisa de salvaguardar los derechos de las minorías. Ese puede ser argumento, además, para que las definiciones principales de la Nueva Constitución en materia de derechos fundamentales estén guarnecidas por un quórum alto de reforma (p.e. 3/5).

197.-No descartamos, en todo caso, que pudieren haber dos o tres materias sub constitucionales, en que pudiere justificarse un quórum legal de mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio para su aprobación y reforma. Este podría ser el caso, por ejemplo, de las leyes que establecen el sistema electoral o que fijan el estatuto legal del Tribunal Constitucional y de otros órganos de control.

198.- La Nueva Constitución debe reconocer la importancia de las Fuerzas Armadas y de Orden. No se justifica, sin embargo, que siga teniendo rango constitucional un órgano como el Consejo de Seguridad Nacional. Aun cuando la reforma de 2005 depuró a esta institución de sus rasgos más inaceptables, la verdad es que sigue siendo otro de los resabios del que fuera el espíritu original antidemocrático de la Constitución de 1980.

199.- No vemos incompatibilidad entre un sistema representativo con instituciones sólidas y mecanismos de participación directa del Pueblo. La clave, por supuesto, es que exista una arquitectura armónica que integre y coordine ambas expresiones democráticas. No solo eso. Pensamos que la acción directa de los ciudadanos puede reforzar la legitimidad de las instituciones representativas.

200.- Cuando postulamos mecanismos de democracia directa no estamos pensando, entonces, en la fórmula plebiscitaria que faculta a los Presidentes de la República para proponer, cuando les parezca, distintas preguntas de política. Lejos de contribuir a profundizar la democracia, ese tipos de plebiscitos terminan siendo herramientas que aumentan, aún más, el enorme poder de que ya disponen, los Jefes de Estado. No nos sorprende, entonces, que este tipo de Plebiscito haya sido artilugio predilecto de dictadores y proto-dictadores, de ayer y de hoy.

201.- Muy distinto es el juicio que nos merecen aquellos mecanismos participativos en que, desde la ciudadanía, se le plantea al Pueblo que manifieste su conformidad o disconformidad con una determinada actuación legislativa. Referéndum como estos, operativos en Uruguay y Italia, lejos de sustituir al Parlamento, tienen el efecto interesante de crear un nuevo espacio de interacción política entre representados y representantes.

202.-PARTICIPACIÓN

Los conceptos mínimos de democracia se han centrado fuertemente en la dimensión electoral y representativa de la democracia. En particular se enfoca en la competencia electoral y ciertas condiciones que garanticen que la competencia electoral pueda realizarse. Por otra parte, el constitucionalismo moderno introduce la dimensión liberal de la

democracia, incorporándose como un mínimo de las democracias contemporáneas al establecer la protección de los ciudadanos frente al Estado mediante un sistema de limitaciones al poder político basado en tres elementos: la declaración de derechos, la separación de poderes y la revisión judicial. En resumen, en la actualidad el sistema democrático se ha fortalecido en la fusión de su naturaleza electoral y liberal, pero ha descuidado el desarrollo de la dimensión participativa, más allá de la concurrencia a las urnas para elegir representantes.

203.-La dimensión participativa de la democracia debe integrarse en distintos niveles territoriales y del proceso de toma de decisiones. Adicionalmente también debe abarcar distintos mecanismos, algunos deliberativos y otros directos o a través del voto. No se trata de reemplazar la representación, sino de complementarla y que en la unión generen un mejor funcionamiento democrático. Lo anterior quiere decir, que el diseño de los mecanismos participativos tiene por objeto generar incentivos en las instituciones representativas que los alineen con la voluntad ciudadana mayoritaria, fiscalicen su funcionamiento y decidan asuntos que no ha sido posible decidir mediante los procesos representativos regulares (en subsidio).

204.-La participación política de la ciudadanía en procesos no electorales en Chile no está adecuadamente integrada a los procesos de toma de decisiones ni local, ni nacionalmente. Las organizaciones sociales y la noción colectiva de comunidad no están suficientemente destacadas en nuestro ordenamiento jurídico. En consecuencia, el sistema político ha perdido vinculación con la gente y se ha debilitado la sintonía con las aspiraciones y proyectos de vida de las chilenas y chilenos.

205.-La Democracia Cristiana tiene en sus raíces ideológicas potenciar la participación como un elemento esencial del bienestar y desarrollo del país. Desde los tiempos de la promoción popular de Frei Montalva y la ley de juntas de vecinos, la participación ciudadana, la organización popular y la descentralización de los espacios de poder son pilares de la doctrina del partido. Es por ello, que sus militantes y simpatizantes deben llevar este principio a la Convención Constitucional desarrollado desde diversos ángulos. La presente propuesta comprende cuatro puntos en los cuales

una nueva constitución debe considerar la dimensión participativa de la democracia:

206.- Derecho y deber de participación

Proponemos que una nueva Constitución reconozca explícitamente el derecho a la participación ciudadana como un derecho humano, conforme a los tratados internacionales. La participación a la que se hace referencia incluye mecanismos de democracia directa (a través del voto en asuntos distintos a la elección de autoridades), y también deliberativa y la iniciativa popular de ley.

207.- En consecuencia se propone establecer el **derecho a la participación** en los asuntos públicos, directamente, en las asociaciones o a través de sus representantes en conformidad al ordenamiento jurídico. Los órganos del Estado deberán establecer mecanismos de participación pública en la generación y evaluación de sus actuaciones, en la forma y condiciones que determine la ley.

208.-La participación involucra el deber de participar en algunas instancias y, en atención a ello, proponemos el restablecimiento de la **obligatoriedad del voto**. Para su adecuado funcionamiento, el Estado debe garantizar **formación para la ciudadanía** en los programas de estudio de todos sus niveles.

209.- Fortalecimiento de la sociedad civil y de las organizaciones sociales

Proponemos que la nueva constitución haga una referencia específica al deber del Estado de reconocer y promover las instituciones; crear y otorgar los servicios y los recursos —cuando sea necesario— para que el pueblo se organice y asuma el papel que le corresponde en una sociedad moderna, lo que significa también el acondicionamiento de las estructuras y mecanismos del Estado que permitan a este mismo pueblo organizado incorporarse eficazmente al proceso de toma de decisiones.

210.-En este mismo sentido, se propone que la nueva Constitución habilite la posibilidad de crear instituciones de mediación de la sociedad civil con el sistema representativo, en especial, Consejos Económicos y Sociales,

con representantes del Estado, los trabajadores, los gremios y la sociedad civil, cuya regulación específica debe ser hecha por ley.

211.- Participación a nivel local y regional

Los gobiernos autónomos regionales y locales podrán someter a referéndum de los respectivos ciudadanos con derecho a sufragio determinadas materias incluidas en las competencias de sus órganos, en los casos, en los términos que la ley determine.

211.-La ley puede atribuir a los ciudadanos electores el derecho de iniciativa de normativas de los gobiernos regionales y locales con las regulaciones y límites que ella establezca. Ello asegura un rol activo de la ciudadanía en el ámbito regional y local en el marco de una democracia deliberativa y participativa, dentro de la institucionalidad.

212.-También a nivel regional y local es importante generar instancias de participación directa de la ciudadanía, a través de consejos, cabildos y otros de tipo de cuerpos intermedios que permitan la expresión, y deliberación, de distintos intereses y perspectivas, de manera cooperativa a las instancias decisorias político-representativas.

Más allá de esto, a nuestro juicio, se debe recoger demanda de participación ciudadana directa en los espacios locales, institucionalizar y organizar la deliberación a nivel local, la existencia de cabildos, entre otros, más allá de lo meramente consultivo.⁴

213.- Mecanismos de democracia directa a nivel nacional

Los mecanismos de democracia directa, son aquellos en los cuales la ciudadanía manifiesta preferencias de políticas públicas u otras decisiones políticas, a través del voto. Este tipo de mecanismos deben tender a cerrar las brechas entre la democracia representativa actual y las

⁴El caso francés resulta interesante al mandar a la ley establecer “las condiciones según las cuales los electores de cada entidad territorial pueden, para ejercer el derecho a petición, solicitar la inclusión de un asunto de su competencia en el orden del día de la asamblea deliberante de esta entidad” y agrega que “los proyectos de deliberación o de actos que sean competencia de una entidad territorial podrán, por iniciativa de ésta, someterse a través de un referéndum, al acuerdo de los electores de esta entidad”, entre otra disposiciones de interés (el artículo 72-1 párrafos 1 y 2).

expectativas ciudadanas respecto a la misma y generar un equilibrio de poder entre la representación, la fiscalización horizontal de dicho poder y la incidencia de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones más allá de la elección de autoridades.

214.-Para la incorporación de estos mecanismos se propone establecerlos en forma general y algunos principios bajo los cuales estos debiesen ser regulados por ley. El primero de ellos, no establecer mecanismos que tengan el peligro del abuso autoritario, por lo tanto, los referéndums o plebiscitos no deben ser convocados por autoridades unipersonales. En segundo lugar, establecer un piso de firmas para que se gatillen.

215.-Algunos de nosotros proponemos que la nueva Constitución habilite plebiscitos convocados por la ciudadanía, en especial los referéndums revocatorios de ley, dentro de un plazo de 6 meses o un año de entrada en vigencia de una ley, y aquellos que por la materia de que se trate se activen automáticamente como en determinadas reformas constitucionales. Lo anterior no se aplicará en ciertas materias que no se considera razonables que se encuentren a disposición de estos mecanismos, tales como en materias presupuestarias, tributarias, de derechos humanos y de fronteras y límites del Estado.

216.-Se propone incorporar, la iniciativa popular de ley en todas aquellas materias que no sean de iniciativa exclusiva del ejecutivo u otra institución. Para que pueda ser iniciada debe contener las ideas matrices en las que se funde, un porcentaje razonable de padrón electoral y el Congreso debe tramitarla de forma preferente.

217.-Descentralización

Junto a su expresión nacional, la democracia debe irradiar a todos los espacios territoriales. Por lo mismo, la Nueva Constitución debe fortalecer el Municipio, garantizando la existencia de facultades y recursos suficientes que permitan a la Administración Local un desempeño autónomo eficaz.

218.- La DC rechaza el centralismo injusto y asfixiante de nuestro Estado. Nos proponemos impulsar una efectiva regionalización que implique descentralización política.

219.-Cada una de las Regiones del país debe contar con un gobierno Regional que represente democráticamente los anhelos y los intereses de los chilenos del respectivo territorio. A la cabeza de dicho gobierno regional habrá una autoridad Ejecutiva elegida en forma directa por los ciudadanos de la Región. El referido gobierno regional dispondrá de competencias claras, facultades necesarias y recursos suficientes.

220.-Proponemos dirigirnos a un Estado unitario descentralizado

221.-En tal virtud las entidades territoriales regionales y locales tendrán las siguientes atribuciones:

i. Gobernarse por autoridades electas por sufragio universal de la ciudadanía.

ii. Ejercer las competencias que les correspondan determinadas por la Constitución y la ley.

iii. Gestionar los recursos patrimoniales y financieros, y fiscales y avanzar en la posibilidad de establecer tributos, en el marco definido por la Constitución y la ley.

iv. Administrar los recursos financieros que le correspondan con arreglo a la ley de presupuestos nacional.

v. Ninguna entidad territorial podrá ejercer jerarquía sobre otra. Sin embargo, cuando el ejercicio de una competencia requiera de la acción concertada de varias entidades territoriales, la ley establecerá mecanismos de coordinación que permitan que estas actúen conjuntamente. Se recomienda el establecimiento de órganos permanentes de coordinación y cooperación entre el gobierno central y los gobiernos regionales, y entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales

vi. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad territorial en los términos que establezca la ley.

vii. Toda transferencia de competencias del Estado a las entidades territoriales regionales o locales irá acompañada de la atribución de recursos a lo menos equivalentes a los que estaban consagrados a su ejercicio. Toda creación o extensión de competencias que aumente los gastos de las entidades territoriales regionales o locales irá acompañada de los recursos determinados por la Constitución o la ley.

viii. Los órganos de gobierno de las regiones, áreas metropolitanas, territorios insulares y comunas serán titulares de funciones administrativas propias y de las que se les transfiera mediante la Constitución o la ley.

222.-Se plantea la pregunta de cómo evitar la provincialización de la división político-administrativa, sobre todo en materia de la creación y modificación de nuevas regiones. Algunos son partidarios de señalar explícitamente en la Constitución el número de regiones, que correspondería al número actual. Existe consenso respecto de la necesidad de fijar en la Constitución las condiciones de sustentabilidad socioeconómicas, necesarias para la reorganización de la división político administrativa.

223.- La descentralización no puede ser ajena a las realidades físicas del territorio, puesto que de este distanciamiento aumenta los niveles de pobreza y precariedad de sus habitantes. En esta materia las cuencas hidrográficas son un elemento fundamental.

224.-El Estado chileno necesita del fortalecimiento de los procesos de descentralización regional y local, los cuales son indispensables para un desarrollo económico, social y cultural y una participación efectiva de las colectividades concernidas.

225.-Respecto de las autoridades de representación nacional en los territorios, su fundamento obedece a que al gobierno nacional le corresponde ejercer el gobierno y la administración nacional, la cual puede ser centralizada o desconcentrada en los ámbitos territoriales

regionales o locales, correspondiendo a los delegados presidenciales regionales y provinciales ejercer la fiscalización de ellos, siendo las autoridades de confianza del Presidente de la República en las regiones y provincias. Esto es importante para efectos de mantener el carácter unitario del Estado, y los principios de jerarquía y coordinación en este ámbito.

226.-Por otra parte, la existencia de gobiernos regionales y locales con personalidad jurídica, competencias y patrimonio propio requiere que ellos ejerzan sus funciones mediante actos normativos que vinculen a las colectividades concernidas, como asimismo a los funcionarios de los organismos administrativos dependientes de ellas.

227.-Alguno de nosotros sostenemos que avanzar en la descentralización política conlleva determinar en la Constitución las competencias del nivel nacional y del nivel regional y resolver a quién corresponde las competencias residuales, lo que debiera recaer en el nivel nacional, dado el marco del Estado unitario descentralizado.

228.-Es esencial para el logro e impulso del desarrollo económico, social y cultural efectivo que los gobiernos regionales y locales tengan recursos suficientes.

229.-En materia de endeudamiento, se trata de otorgar facultades para operar, en el marco financiero y de endeudamiento limitado y con responsabilidad fiscal, a los gobiernos regionales de conformidad con regulación legislativa y se prohíbe tratamiento discrecional de la ley sobre tributos regionales. Lo anterior para efectos de posibilitar márgenes de funcionamiento financiero a los gobiernos regionales, regulados legalmente, para efectos de financiar proyectos estratégicos para el desarrollo de la región respectiva.

230.-Es fundamental que la Constitución Política establezca el principio de igual resguardo de los territorios y la obligatoriedad de coordinación y coherencia en las decisiones de los gobierno es central, regional y local con los principios que establezca la Constitución Política.

G.- DERECHO. ESTADO DE DERECHO

231.- El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es el Bien Común para lo cual debe contribuir a crear un conjunto de condiciones que permitan su mayor realización espiritual y material. El **Estado de Derecho** es la condición institucional que permite a todas las personas vivir en tranquilidad, sabiendo que sus libertades no penden del arbitrio de un individuo o de una facción, sino que están garantizadas por **leyes generales e impersonales** y por **tribunales independientes e imparciales**.

232.-El Estado de Derecho es una conquista civilizatoria de la humanidad. Todas las autoridades del Estado deben estar sujetas a un régimen de control, transparencia y responsabilidad. La Nueva Constitución debe consagrar el **Principio de Juridicidad** según el cual, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, puede autoridad alguna atribuirse poderes o facultades que no le hubieren sido atribuidos expresamente por la Constitución y las leyes. La Nueva Constitución, en todo caso, autorizará la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución.

233.-Los **Tribunales de Justicia** juegan un papel esencial en un Estado de Derecho. La Nueva Constitución debe garantizar la independencia externa e interna de los jueces. La tarea de los tribunales consiste en dar eficacia a las leyes. No corresponde que los jueces asuman la tarea de mejorar o corregir las leyes. El activismo judicial no es solución de nada; en el mejor de los casos es un síntoma del hecho que los demás poderes del Estado están fallando.

234.-PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO

Consideramos conveniente proponer que el capítulo del Poder Judicial no tenga mayores modificaciones, manteniendo –en lo esencial– la actual configuración del Poder Judicial. Esto considerando que Chile exhibe una judicatura ordinaria razonablemente independiente e imparcial, así como con niveles aceptables de profesionalismo, que deben preservarse (especialmente en un contexto latinoamericano en que la judicatura exhibe altos niveles de ‘captura’ por parte de entes políticos o privados, y otras formas de corrupción).

235.- Somos partidarios de establecer un órgano propio y representativo de todos los estamentos de jueces del poder judicial que intervenga en el sistema de nombramiento de los jueces hasta el nivel de Ministros de Corte de Apelaciones, y se ocupe, además de los asuntos disciplinarios y de gobierno judicial

236.-Nombramientos de Ministros de la Corte Suprema

Sin perjuicio de la propuesta de mantener en lo esencial la actual regulación constitucional del Poder Judicial, **cabe proponer la reducción del quórum de ratificación de los ministros de la Corte Suprema desde los 2/3 de los senadores en ejercicio a una mayoría de 3/5 o 4/7]de los mismos** Esto, atendido a que el efecto de la altísima mayoría actualmente exigida finalmente se ha traducido en una suerte de 'cuoteo' entre los diversos partidos políticos con representación en el Senado. Un quórum de 3/5 o 4/7 de los senadores en ejercicio, se estima, en cambio, tendría la virtud de permitir que la cámara alta ratifique a candidatos que exhiben buenas credenciales, más allá de la sensibilidad político-ideológica que se les atribuya.

237.-Existirá una representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición de la Corte Suprema, de manera que ningún género pueda superar el 60% de los magistrados de la Corte

238.-Estimamos que la ratificación por el Senado debiese contemplar un proceso de audiencias públicas mucho más extensas e intensas, a las que concurren no sólo el o la candidata(a), sino también de organizaciones vinculadas al ámbito de la justicia, como facultades de derecho, colegios de abogados y otros que tengan interés en aportar antecedentes acerca de él o la candidata propuesta por el Presidente.

239.-En relación al Ministerio Público consideramos que debe mantenerse con un estatus constitucional autónomo, sin perjuicio de terminar con la asimetría que representa el que la Defensoría Penal Pública siga bajo la dependencia del Ministerio de Justicia. En este sentido se propone dotar a la Defensoría Penal Pública de una autonomía de tipo legal.

240.-En relación al quórum para designar al Fiscal Nacional, sería conveniente que sea similar al exigido para designar a un ministro de la Corte Suprema.

241.-En la línea de realzar la majestad del Derecho y la sujeción debida a aquel por la fuerza, la Nueva Constitución debiera recuperar la norma de la de 1925 que declaraba: “Toda resolución que acordare el Presidente de la República, la Cámara de Diputados, el Senado o los Tribunales de Justicia, a presencia o requisición de un ejército, de un jefe al frente de fuerza armada o de alguna reunión del pueblo que, ya sea con armas o sin ellas, desobedeciere a las autoridades, es nula de derecho y no puede producir efecto alguno” (artículo 23).

242.-La Administración del Estado debe sujetar su actuación a la Constitución y a las leyes dictadas conforme a ella. No se puede gobernar por decreto. Corresponderá a la Contraloría General de la República y a los tribunales contencioso administrativos que se crearán, asegurar a los ciudadanos que las autoridades gubernamentales no excedan su esfera de atribuciones.

243.- Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional cumple una función importante al velar por la supremacía de la Constitución. Examinando su actual estructura y funciones identificamos una serie de problemas que deben ser corregidos. La Nueva Constitución revisará la integración del Tribunal Constitucional estableciendo un número impar de magistrados, evitando nombramientos que dependan exclusivamente de la voluntad presidencial y asegurando que el proceso de nominación considere un previo debate público de los méritos de los candidatos.

244.-Existirá una representación equilibrada de hombres y mujeres en la composición del Tribunal Constitucional, de manera que ningún género pueda superar el 60% de los magistrados de la Corte

245.-A este respecto, el diagnóstico es que el TC no está integrado en su totalidad por quienes debieran ser sus miembros. Esto ha generado una

percepción de politización de este órgano, que afecta seriamente su legitimidad.

246.-Por lo dicho, proponemos, en primer lugar, terminar con los nombramientos del Presidente de la República de tres ministros del TC sin el concurso de otros órganos. Asimismo, la mayoría de nosotros considera inconveniente mantener la designación directa de integrantes del TC por parte de la Corte Suprema. Aunque existe una opinión en el sentido que los nombramientos de la Corte Suprema son los que mejor han funcionado.

247.-Por otra parte, se propone que un futuro TC esté integrada por un número impar de ministros, de manera de terminar con la distorsionadora figura del voto dirimente del Presidente del mismo.

248.-En relación a las designaciones de integrantes del TC que realiza el Congreso Nacional, se propone que éstas sean por una mayoría de $\frac{3}{5}$ o $\frac{4}{7}$ de los diputados o senadores en ejercicio, considerando que el quórum actual de dos tercios ha derivado en un cuoteo político de esas designaciones.

249.-En suma, se propone diseñar un mecanismo de integración y de designación de un número impar de ministros (9 u 11 parece un número razonable), que ofrezca garantías de independencia y competencia en derecho público que doten al TC de suficiente legitimidad para desempeñar su importante rol.

250.-Respecto de los órganos que participan en la designación de sus miembros, debieran intervenir los tres poderes del Estado, pero con una participación mayoritaria de los órganos electos democráticamente (y entre éstos con una mayor participación del Congreso Nacional que del Presidente de la República) aunque contemplando también una participación minoritaria de la Corte Suprema. En caso de que en la designación participe el Presidente de la República, ha de exigirse la ratificación del Senado. En relación a los nombramientos que se originen en el Congreso Nacional, la Cámara de Diputados debiese poseer una mayor relevancia.

251.-Finalmente, resulta necesario que, más allá del diseño específico de designación de integrantes del TC que finalmente adopte la Convención

Constitucional, éste debe contemplar mayores niveles de transparencia de **'input' ciudadano** que en la actualidad, incluyendo, por ejemplo, la existencia de audiencias públicas.

252.-Asimismo, se propone, que una vez finalizado su periodo en el cargo, un ministro tenga una inhabilidad de 2 años para actuar frente al Tribunal Constitucional.

253.-En relación a las atribuciones del TC en una nueva Constitución, estimamos que el control preventivo obligatorio de oficio debiera limitarse a controlar vicios de procedimientos y de quórum de aprobación de los proyectos de ley, pero no de controversias de fondo. Así, por ejemplo, el TC debiera circunscribirse a la revisión del cumplimiento de los quórum de las leyes interpretativas de la Constitución –si estas se contemplan en la Nueva Constitución—, y de las leyes que exijan la concurrencia en su aprobación de un quórum de mayoría de senadores y diputados en ejercicio, pero nunca al análisis de la compatibilidad del fondo de ese tipo de proyectos con la Carta Fundamental. Hay opiniones que incluso prefieren suprimir enteramente el control preventivo obligatorio de oficio, bajo el supuesto de que si no hay una minoría que acuse el vicio de forma, es porque la norma no merece ser invalidada.

254.-En relación al control preventivo facultativo de proyectos de ley, existen distintas opiniones. Así, mientras unos proponen mantener este control(aunque permitiendo que opere sólo una vez finalizado el proceso de tramitación de un proyecto, agregando que sería importante que una nueva Carta Fundamental incluya elementos de auto-contención del TC en la materia), otros proponen derechamente eliminar el control preventivo facultativo de proyectos de ley. Otra opinión plantea que su posición a este respecto está supeditada a los mecanismos de integración y designación de los ministros que integren el TC.

255.-En lo que existe unanimidad es que el quórum para declarar la inconstitucionalidad de un proyecto de ley (en sede de control preventivo), así como quórum para declarar inconstitucionalidad de una ley actualmente vigente (en sede de control represivo), debiera ser el mismo, específicamente, el de una mayoría absoluta (o, a lo sumo, de 3/5) de los integrantes del Tribunal Constitucional.

256.-En relación al control represivo de constitucionalidad de ley, algunos se manifestaron partidarios de suprimir la inaplicabilidad, dejando en cambio un control de constitucionalidad abierto a la acción popular, similar al que existe en Colombia.

257.-En torno a estándar de la declaración de inconstitucionalidad creemos que debería consagrarse una regla que disponga que sólo se podrá declarar la inconstitucionalidad de una norma cuando ella sea evidente, es decir, cuando, más allá de cualquier duda razonable, no exista interpretación alguna posible que la pueda armonizar con las disposiciones constitucionales.

258.-Con ello se pretende reforzar el principio de deferencia razonada respecto del Poder Legislativo.

259.-En relación a los otros controles de constitucionalidad que actualmente se entregan al TC, se propuso mantenerlos, agregando, por algunos, la posibilidad de que –a propósito del control de constitucionalidad de leyes represivo— el Tribunal pueda realizar una “declaratoria de inconstitucionalidad estructural” (como el introducido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana). Somos partidarios de incluir la alternativa de que el TC pueda observar la inconstitucionalidad, devolviendo el proyecto observado a los órganos colegisladores, para que estos, dentro de un plazo razonable, propongan un nuevo texto que salve las objeciones de inconstitucionalidad.

260.-Además coincidimos que no resulta admisible ejercer un control represivo de constitucionalidad respecto de tratados internacionales vigentes para nuestro país y que la etapa adecuada para efectuar el control de constitucionalidad es antes que el Estado manifieste su consentimiento en obligarse por el tratado, lo que se consigue con el mecanismo de control preventivo facultativo de los Tratados Internacionales, mientras ellos se encuentran sometidos a la aprobación del Congreso Nacional.

261.-Finalmente, somos partidarios de impulsar algunas reformas para resolver las controversias entre la Corte Suprema el Tribunal Constitucional, pero en ningún caso permitir que uno de esos Tribunales pueda revisar lo decidido por el otro.

Tiempo de desempeño en el cargo.

262.-Se estima que un plazo razonable para que los integrantes del TC se desempeñen en sus cargos es de 9 años (a menos que un integrante cumpla 75 años de edad antes del plazo referido), sin posibilidad de ser reelegido para el cargo.

Remoción de integrantes del TC

263.-Algunos de nosotros somos partidarios de mantener a los ministros del TC sin posibilidades de ser acusados constitucionalmente, sin perjuicio de responder civil y penalmente por sus actos.

264.-Otros somos partidarios de incorporar a los Ministros del TC como susceptibles de ser acusados constitucionalmente con requisitos más exigentes, como el haber infringido abiertamente la Constitución y que el quórum de aprobación en el Senado sea particularmente elevado, de manera tal de sujetarlos a juicio político sólo de manera excepcional.

AL CONCLUIR

265.-En los próximos meses nuestra Patria dará inicio formal a un proceso **constituyente** que esperamos concluya con la Constitución de 2022, que esperamos goce de plena legitimidad y nos proporcione un marco constitucional estable, que nos permita profundizar nuestra vida democrática y el desarrollo integral de un país más justo y equitativo. Debe ser un tiempo en el que volvamos a mirar nuestra **historia** para encontrar aprendizajes que nos sirvan a todos. Ha de ser, además, un momento para el **examen crítico** de nuestras instituciones actuales. Será necesario, también, que hagamos un esfuerzo por proyectarnos hacia el **futuro** que queremos para nosotros y nuestros hijos.



CECILIA VALDÉS LEÓN
RUT 9.830.860-1